

Por el arancel de aforos mandado observar desde 1.º de Mayo de 1835 son mui pocas las producciones de Bolivia grabadas con estos derechos, y convendria saberse, si su monto anual, deducidos los gastos de recaudacion, deja algun provecho al Tesoro público. Esta demostracion resultará de la razon que pido á V. G. en esta orden.

Dios guarde á V. G.—Una rúbrica de S. E.
Andres Muria Torrico.



DECRETO DE 8 DE ENERO.

Crea la provincia del Cercado de la Paz.

Explicado por la resolucion de 11 de Abril del mismo año.

ANDRES SANTA CRUZ, CAPITAN GENERAL PRESIDENTE DE BOLIVIA, GRAN MARISCAL PACIFICADOR DEL PERÚ, SUPREMO PROTECTOR DE LA CONFEDERACION PERÚ BOLIVIANA
&c. &c. &c.

CONSIDERANDO:

1.º Que la extencion de las provincias de Yungas, Pacajes y Sicasisa, y la situacion topográfica de sus cantones, inmediatos á esta capital, demandan un nuevo arreglo, y division de su territorio.

2.º Que la larga distancia en que se hallan situados dichos cantones de las capitales, residencia de los gobernadores de aquellas provincias, es un obstáculo que retarda la celeridad con que deben circularse las órdenes del Gobierno y la facilidad, con que estos funcionarios deben proveer á

las necesidades de los pueblos y al pronto despacho de todos los ramos de la administracion.

3.º Que el gobierno, en la division territorial, debe proveer á estos inconvenientes, señalando los limites indicados por la naturaleza, y colocando los pueblos bajo la accion inmediata de una autoridad local, que pueda tomar con prontitud las medidas necesarias á su prosperidad.

DECRETO.

Art. 1.º Se erije en este departamento una nueva provincia, compuesta de los cantones San Sebastian, San Pedro, Achacalla, Chanca, Obrajes, Mecapaca, Palca, Ecollana y Cóqui. La provincia se llamará el Cercado de la Paz, y su Capital será Mecapaca.

2.º Los Jueces de Letras y el de comercio de la capital del Departamento, conocerán á prevención, en todas las causas que se promuevan en dicha provincia, conforme á las leyes.

3.º El gobierno eclesiástico nombrará un Vicario Foráneo que ejerza en el Cercado, las funciones que competen en las demas provincias á los funcionarios de su clase.

4.º El gobierno del Cercado se encargará de la recaudacion de las contribuciones, desde el semestre próximo de San Juan, para cuyo efecto, si ántes no se hubiese practicado la revisita, el Prefecto del departamento le pasará los padronesillos de los cantones, que forman la nueva provincia, conforme á las matriculas vigentes.

El Ministro General de Estado queda encargado del cumplimiento de este decreto.—Dado en el Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á

8 de Enero de 1838—29.—*Andrés Santa Cruz—
Andrés María Torrico.*



RESOLUCION DE 8 DE ENERO.

El Gobierno no debe conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Tribunal Jeneral de Valores.

Está ratificada por las de 10 del mismo mes y 7 de Noviembre del 40, en su artículo 6.º

A la solicitud de D. Feliz Boltrán para que el Gobierno le exima de las responsabilidades, á que le ha condenado el Tribunal General de Valores, por el tiempo que administró el Tesoro público de esta capital.

“Palacio de Gobierno en la Paz á 8 de Enero de 1838—30.”

“Con lo expuesto por el Fiscal de la Exma. Corte Suprema de Justicia y el Tribunal General de Valores; declárase; que el Gobierno no debe conocer en recursos de esta naturaleza, interpuestos contra las resoluciones de Tribunal. Devuélvase al interesado para que si tuviese á bien, haga uso de los recursos que le permite la ley de 22 de Setiembre de 1831. Tómese razon de este decreto, y con la relacion conveniente trascribáse al Tribunal General de Valores de la República—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Torrico.*”

